

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR</p>	<p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA ILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03 PÁGINA: 1 de 18 AUTORIZADO: 19/02/2021 REVISIÓN: 2</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

# Tenencia y manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zoocriaderos

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
Carmen Celina Dueñas Pascasio Técnico en Vida Silvestre	 Marcela María Angulo Velasco Gerente de Vida Silvestre	 Miguel Alberto Gallardo Meléndez Director General de Ecosistemas y Biodiversidad 19/02/2021



INDICE

I OBJETIVO ..... 3

II ALCANCE ..... 3

III MARCO NORMATIVO ..... 3

IV DEFINICIONES ..... 4

V LINEAMIENTOS GENERALES ..... 6

VI DIAGRAMA ..... 10

VII DESCRIPCIÓN ..... 14

VIII REGISTROS ..... 16

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES ..... 16

X ANEXOS ..... 17

ANEXO 1: SOLICITUD DE TENENCIA Y MANEJO DEL PIE DE CRÍA DE ESPECIES SILVESTRES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADEROS ..... 17





## I OBJETIVO

Regular la tenencia y el manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zocriaderos.

## II ALCANCE

Inicia con la presentación del formulario lleno y finaliza con la emisión del permiso de tenencia y manejo de pie de cría, el cual será emitido por este Ministerio. Será aplicable para atender las solicitudes de los usuarios que requieran tenencia y el manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zocriaderos.

## III MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art.21	Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: literales de a) a la o).
Art. 66.	El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales.
Art. 67.	El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativo de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas.

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 81.	En cumplimiento del mandato del Art. 67 de la Ley, el Ministerio y las demás instituciones estatales responsables de velar por la diversidad biológica, promoverán, fomentarán y regularán prioritariamente los programas de protección y de manejo de especímenes, especies y ecosistemas, especialmente de aquellos que se encuentren amenazados o en peligro de extinción.
Art. 82.	Las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Art. 67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica y a otras disposiciones contenidas en instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la materia.

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art.1.	La presente ley tiene por objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso
Art. 5.	El ministerio de medio ambiente y recursos naturales será responsable de la aplicación de la presente ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre. La regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del ministerio de agricultura y ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de acuerdos ejecutivos.(1)
Art. 6 h)	Fijar las cuotas de vida silvestre cosechables por unidad de tiempo y espacio, establecer el monto y condiciones de las licencias y permisos.
Art. 8.	Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.
Art. 16.	El Estado en el ramo correspondiente fomentará la reproducción de vida silvestre en cautiverio, a fin de incrementar sus niveles de rendimiento sustentable, así como para mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades locales y del país en general.





ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art. 17.	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proveerá de asistencia técnica a personas jurídicas o naturales, que así lo solicitaren, para la reproducción de la vida silvestre y supervisará el establecimiento y desarrollo de las actividades de crianza. (1)
Art. 18.	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, facilitará la adquisición o proveerá de acuerdo al estado de la especie, el pié de cría necesario e indispensable para su reproducción en cautiverio. (1)
Art. 20.	La introducción al país de una especie de vida silvestre no nativa, independientemente de la finalidad de la misma, será autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, únicamente si existen estudios o experiencias publicadas que señalen claramente que dicha introducción no representa una amenaza a la vida humana, ni a las otras especies de vida silvestre existentes en el país; además que se hayan cumplido con las todas disposiciones establecidas por el reglamento para dichas introducciones. (1)

ARTÍCULO	CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES
Art. II	Principios fundamentales
Art. III	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I
Art. IV	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II
Art. V	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III
Art. VI	Permisos y certificados

ARTÍCULO	LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Art.3	Define que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los nueve principios establecidos en este artículo.
Art. 4.	Establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.
Art. 4. inciso 1	Establece que la institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales
Art. 6. inciso 1 y 3	Establece que para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente.  Define que en lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable.

#### IV DEFINICIONES

**Área de cuarentena:** local construido en una o varias unidades separadas operativa y físicamente, para mantener aislados y en observación clínica y/o tratamiento veterinario a especímenes de fauna, en espera de que se restablezca o se dictamine su condición sanitaria.

**AIMA:** autorizaciones para el acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, que emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Centro de Rescate:** lugar designado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados.

**Cuarentena.** Espacio de tiempo en que permanecerán aislados los especímenes susceptibles de portar alguna enfermedad contagiosa.





**Especie**<sup>1</sup>: Conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre sí para producir crías fértiles y similares a sus progenitores.

**Especies en peligro de extinción**<sup>2</sup>: todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

**Especie amenazada de extinción**<sup>3</sup>: toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

**Espécimen**<sup>4</sup>: ejemplo individual de planta o animal silvestre.

**Filial**: progenie resultante de un cruce entre dos individuos denominados generación parental.

**Hábitat**<sup>5</sup>: ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

**Pie de cría**: en el caso de reproducción sexual, son los progenitores con los que se inicia la actividad de reproducción a ciclo cerrado, estos son los que se aparean y transmiten sus gametos en un medio controlado; en el caso de la reproducción asexual, son las partes o derivados de especies silvestres que dan inicio al desarrollo de la progenie.

**Zoocriaderos**<sup>6</sup>: local destinado para el establecimiento y desarrollo de proyectos de reproducción y restauración en cautiverio de especie animales de vida silvestre.

<sup>1</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4 i)

<sup>2</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4. l)

<sup>3</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 m)

<sup>4</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 n)

<sup>5</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 ñ)

<sup>6</sup> Reglamento de para el establecimiento y manejo de zoocriaderos de especies de vida silvestre





## V LINEAMIENTOS GENERALES

1. Para tramitar la solicitud de tenencia y manejo del pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zocriaderos, es necesario que el solicitante obtenga los siguientes permisos previo al otorgamiento del permiso de tenencia y manejo:
  - a. El Permiso Ambiental para uso y aprovechamiento de Recursos Naturales conforme lo regulado en el Artículo 62 de la Ley de Medio Ambiente;
  - b. En el caso de que sea, recolecta del medio silvestre, debe haber obtenido del MARN, el permiso de investigación y recolecta de pie de cría para zocriaderos, haciendo uso del procedimiento con referencia EAM PVS PR-10.
2. El Ministerio pone a disposición los formularios para solicitar el permiso de tenencia y el manejo de pie de cría para el establecimiento de zocriaderos de dos formas:
  - a. En la oficina de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
  - b. En el sitio web del MARN, en la dirección electrónica [www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv).
3. El trámite para la obtención del Permiso de tenencia y manejo de pie de cría para el establecimiento de zocriaderos, es gratuito y comienza a partir de la recepción del formulario completamente lleno y la documentación solicitada, la cual se detalla en el documento "Anexos a solicitud de permiso de tenencia y manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zocriaderos" disponible para el usuario en el sitio web del Ministerio.
4. El interesado entrega, en la recepción del MARN, el formulario con la información requerida, firmado por el solicitante y sellada en el caso que aplique, anexando la documentación. Toda documentación o certificación que se presente debe ser en idioma castellano, en el caso que se presentare documentos en otro idioma, estos deben ser traducidos al idioma castellano, así como también las respectivas auténticas o apostillas según corresponda que certifique su validez.
5. Para solicitar por primera vez el permiso de tenencia y manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zocriaderos, el solicitante ya sea éste persona natural o jurídica deberá presentar la documentación siguiente:
  - a. Fotocopia del Certificado CITES o permiso de importación cuando se trate de especies que no están regulados por dicha Convención;
  - b. Si es compra en el país, factura de consumidor final que demuestre la compra, en el caso de donación el documento que demuestre dicha donación por parte de un zocriadero autorizado para la reproducción de esa especie o que permita demostrar que fue adquirido cumpliendo la normativa vigente;
  - c. En el caso que el pie de cría sea extraído del medio silvestre, deberá indicar en el formulario la fecha y el correlativo de la Resolución del permiso de investigación y recolecta de pie de cría para zocriaderos EAMPVS-PR-10 y su fecha de emisión;
  - d. Si el pie de cría proviene de una filial de los individuos rehabilitados de un centro de Rescate indicar en el formulario la fecha y correlativo de la Resolución de permiso de funcionamiento del mismo;
  - e. Publicaciones científicas sobre la biología de la especie cuando se trate de especies no nativas;
  - f. Documento que demuestre la propiedad o tenencia del inmueble donde se desarrollará el proyecto;





- g. Plan de manejo para el establecimiento de zocriaderos de especies silvestres para cada especie, con sus respectivos anexos;
- h. Formulario de tenencia y manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zocriaderos, debiendo completar cada uno de los campos requeridos y adjuntar toda la documentación solicitada.

Además de los requisitos anteriores el solicitante debe presentar fotocopia de lo detallado a continuación, únicamente los documentos de identificación ampliados a 150% frente y vuelto en una sola página.

#### Persona natural

- a. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet de residente vigente, certificadas por notario de la República;
- b. Escritura de otorgamiento de Poder (cuando fuere el caso);
- c. Autorización del solicitante a un tercero para realizar trámites ante el MARN, el cual puede consignarse en la misma solicitud, en caso de autorizar a un tercero se requiere autentica de firma por notario en el formulario.

#### Persona jurídica

- a. Fotocopia del DUI, pasaporte o carnet de residente y NIT vigente, del representante legal, certificadas por notario de la República;
  - b. Fotocopia del NIT de la persona jurídica certificadas por notario de la Republica;
  - c. Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones si la hubiere;
  - d. Fotocopia de credencial vigente del representante legal, inscrita en el registro correspondiente según sea el caso;
  - e. En el caso de apoderado fotocopia de la escritura pública de poder General;
  - f. Autorización del solicitante a un tercero para realizar trámites ante el MARN, el cual puede consignarse en la misma solicitud, en caso de autorizar a un tercero se requiere auténtica de firma por notario en el formulario.
6. El técnico realiza una inspección al sitio con la finalidad de verificar si han cumplido o no con las condiciones dadas en la resolución de recolecta del pie de cría del medio silvestre, o verifica la factura de consumidor final de establecimiento autorizado para esta especie u otro documento que demuestre que han sido adquiridas de forma legal. Posteriormente elabora el dictamen técnico favorable si cumple y si no cumple se emitirá dictamen no favorable.
7. El Plan de Manejo de especies silvestres a presentar deberá detallar el manejo que se le dará a cada una de las especies, el contenido se especifica a continuación:
1. Justificación.
  2. Objetivos.
  3. Clasificación taxonómica de la especie que se desea reproducir.
  4. Biología de la especie a reproducir: enfermedades, comportamiento.
  5. Patologías de la especie.
  6. Indicar el origen o procedencia de la especie a reproducir.
  7. Indicar el área, con las coordenadas del predio donde funcionará el zocriadero, su ubicación exacta, indicando el caserío, cantón, municipio y departamento.
  8. Beneficios esperados: ambientales, sociales y económicos de las comunidades locales o cualquier otro que resulte provechoso.





9. Especificar la cantidad de especímenes y la proporción respecto al sexo para iniciar la reproducción.
10. Nacimientos esperados por cada hembra. Mortalidad de adultos, juveniles, crías o embriones.
11. Análisis de costo beneficio.
12. Proyección de la producción para venta esperada por período de cosecha. Indicar si será para venta dentro o fuera del país.
13. Proyección de crecimiento del zocriadero, físico y pie de cría.
14. Propuesta de método de marcaje de adultos reproductores, en este caso se sugiere microchip cuando la especie lo permita, los cuales deben ser compatible con escaners del MARN.
15. Destino de la producción.
16. Planos de distribución de áreas y de planta de conjunto detallado y a escala, con especificaciones técnicas de las instalaciones con sus vías de acceso lo cual debe incluir medidas de al menos los siguientes recintos:
  - a. Recinto para adultos en reproducción-anidación cuando aplica;
  - b. Recinto para hembras en proceso de recuperación post anidación o parto;
  - c. Recinto para machos reproductores;
  - d. Recinto para juveniles;
  - e. Recinto de cuarentena.
17. Cronograma de actividades dentro de los primeros cinco años de funcionamiento.
18. Técnicas de manejo que se utilizarán, deberá incluir procedimientos operativos, protocolos, descripción de infraestructura, materiales y equipo que incluyan lo siguiente:
  - a. Dieta y suplementación diaria de acuerdo a la edad, sexo y estado fisiológico;
  - b. Área de preparación de alimentos;
  - c. Describir áreas, módulos o recintos, diseños de infraestructura. Considerando que deben contar con suficiente espacio para que no haya competencia entre especies, para colocar el alimento evitando competencia, para que los trabajadores puedan caminar entre los especímenes y realizar la limpieza sin que se vuelvan un obstáculo en sus quehaceres y proporción de sexo y cantidad por módulos con la que se cuenta de acuerdo a la especie;
  - d. Ubicación, cantidad y diseño de bebederos, comederos y refugios;
  - e. Plan profiláctico anual que incluya toma de peso y datos morfométricos de adultos y juveniles, desparasitaciones, análisis de laboratorio, manejo y prevención de enfermedades y productos que se usarán;
  - f. Indicar el método de marcación del pie de cría, que sea imperdible, seguro para el espécimen, accesible de lectura. En las especies que permitan la talla deberá ser microchip considerando la edad, los cuales se colocan de forma subcutánea, en zonas accesibles al lector de microchips el cual deberá ser posible leerlo con lector universal.
  - g. Manejo reproductivo, postura y eclosión, partos;
  - h. Medidas de protección de nidos, hembras grávidas, posturas para evitar que sean dañados por otros especímenes;
  - i. Método de manipulación y transporte;
  - j. Enriquecimiento del pie de cría (porcentaje anual);
  - k. Proporción de sombra de árboles o artificial;
  - l. Método de control de plagas y depredadores como gatos, gavilanes, tacuazines, serpientes, zanates, hormigas, ratones, ratas, entre otros;
  - m. Descripción del tipo de suelo;
  - n. Programación de cambio de sustrato en recinto de anidación;
  - o. Control de turnos diurnos y nocturnos de alimentación y limpieza y otras actividades.  
Horarios impresos y a la vista;



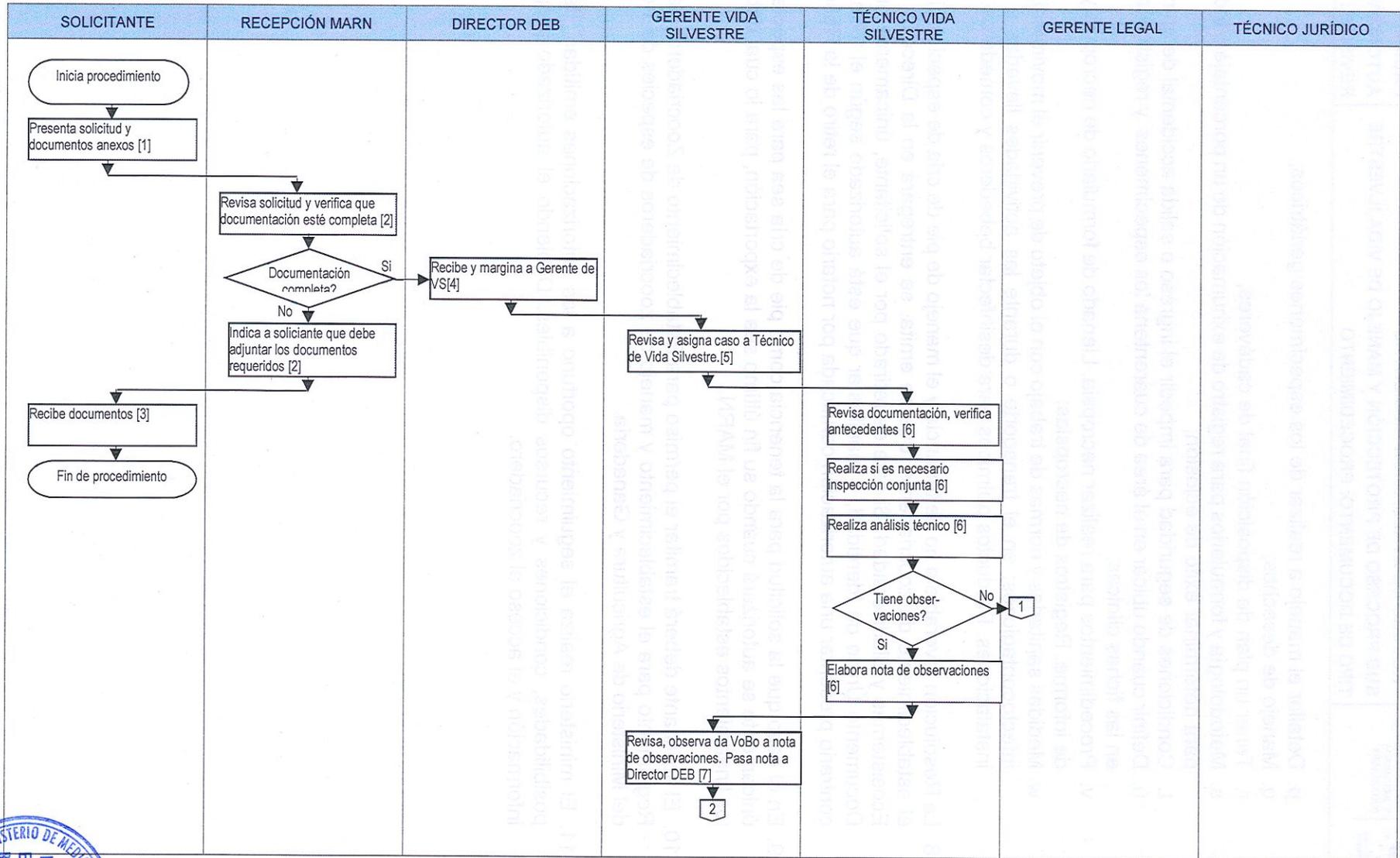


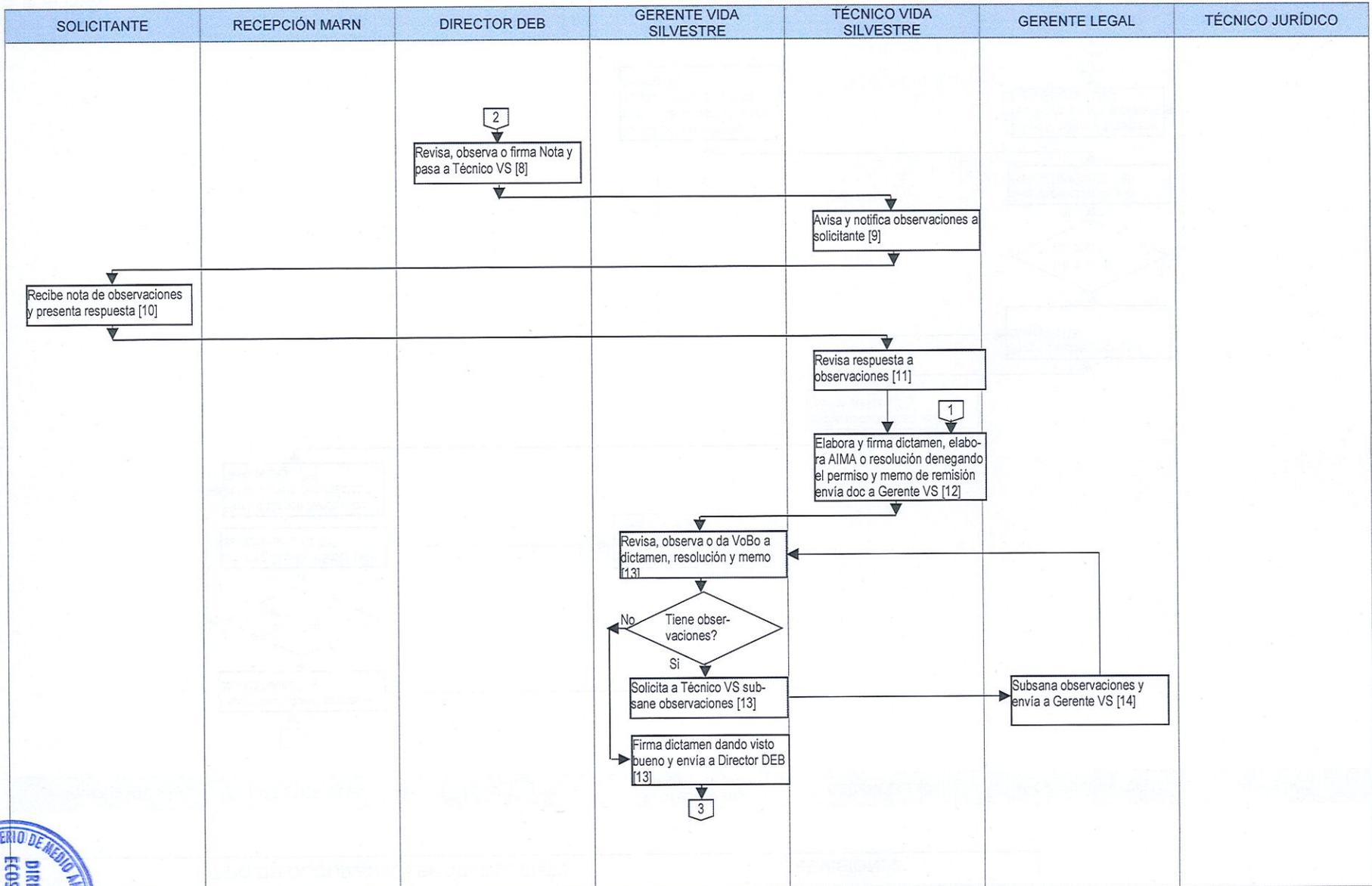
- p. Detallar el manejo a realizar de los especímenes geriátricos;
  - q. Manejo de desechos;
  - r. Tener un plan de disposición final de cadáveres;
  - s. Metodología y formularios para registro de exhumación de un porcentaje o todos los nidos, para determinar éxito de eclosión;
  - t. Condiciones de seguridad para impedir el ingreso o salida accidental de animales;
  - u. Definir cuando ubicar en el área de cuarentena los especímenes y registrar la información en las fichas clínicas;
  - v. Procedimientos para realizar necropsia. Llenado de formulario de necropsia y elaboración de informe. Registros de necropsias;
  - w. Medidas sanitarias y normas de trabajo con el objeto de prevenir el movimiento de agentes infectocontagiosos; en el transporte o durante las actividades llevadas a cabo en las instalaciones. Productos químicos para desinfectar bebederos y comederos.
8. La Resolución favorable o no de tenencia y el manejo de pie de cría de especies silvestre para el establecimiento de zocriaderos, que se emita, se entregará en la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad. Si éste es retirado por el solicitante, únicamente presentará el Documento Único de Identidad, o manifestar que está autorizado según el formulario; caso contrario presentar una autorización certificada por notario para el retiro de la Resolución.
9. En el caso que la solicitud para la tenencia como pie de cría sea para las especies invasoras únicamente se autorizará cuando su fin último sea la exportación, para lo cual deberá cumplir los lineamientos establecidos por el MARN.
10. El solicitante deberá tramitar el permiso para Establecimiento de Zocriaderos de acuerdo al Reglamento para el establecimiento y manejo de zocriaderos de especies de vida silvestre, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
11. El ministerio realiza el seguimiento oportuno a las autorizaciones emitidas, dentro de las posibilidades, condiciones y recursos disponibles. Debiendo el autorizado proporcionar la información y el acceso al zocriadero.

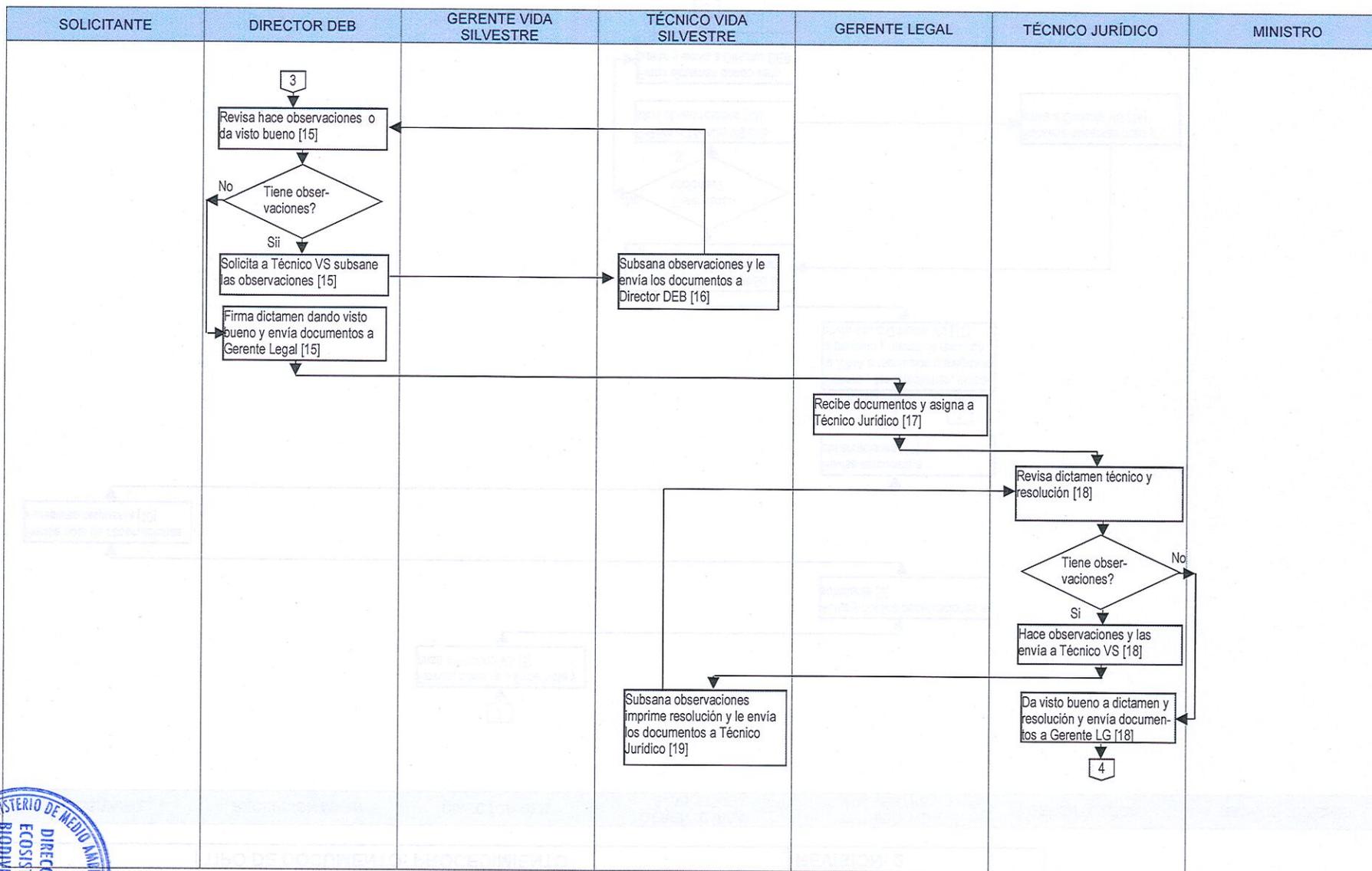


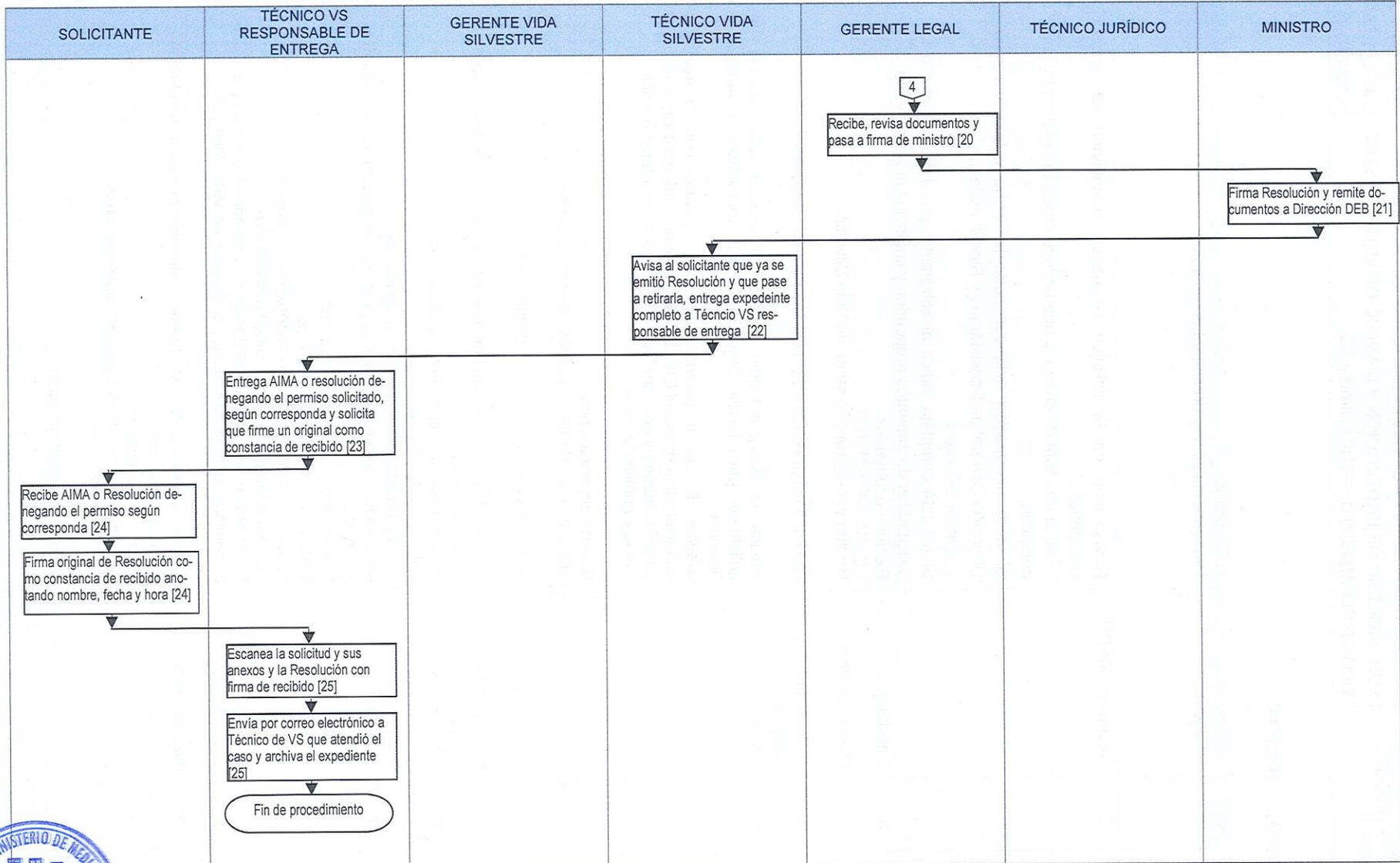


VI DIAGRAMA











## VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Solicitante	Presenta solicitud y documentos anexos.	V. 1, V.2, V.3, V.4, V. 5
2.	Recepción MARN	Revisa que en la solicitud se hayan completado los datos requeridos. Verifica con lista de chequeo que la documentación requerida esté completa. Si la documentación está completa, la recibe y la envía a la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad. CONTINÚA EN PASO 3 Si no está completa indica al solicitante que debe adjuntar a la solicitud los documentos requeridos y finaliza el procedimiento.	
3.	Solicitante	Recibe documentos FIN DE PROCEDIMIENTO	
4.	Director/a DEB	Recibe y margina a Gerente de Vida Silvestre.	
5.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa y asigna caso a un Técnico de Vida Silvestre.	
6.	Técnico VS	Revisa la documentación, verifica si existen antecedentes del solicitante para incluir condiciones más restrictivas o denegar el permiso. Realiza de ser necesario inspección conjunta con la autoridad administrativa nacional CITES para verificar la información presentada en el formulario y conocer las condiciones ambientales del sitio. Realiza análisis técnico.  Si tiene observaciones: Elabora nota de observaciones. CONTINÚA EN PASO 7  Si no tiene observaciones. CONTINÚA EN PASO 12	V.6 V.7
7.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa, observa o da visto bueno a nota de observaciones, pasa nota a Director DEB..	
8.	Director DEB	Revisa, observa o firma nota de observaciones. Entrega nota a Técnico VS.	
9.	Técnico VS	Avisa y notifica observaciones al solicitante	
10.	Solicitante	Recibe Nota de observaciones y presenta respuesta a observaciones al MARN.	
11.	Técnico VS	Revisa respuesta a observaciones.	
12.	Técnico VS	Elabora y firma dictamen técnico. Elabora AIMA o Resolución denegando el permiso. Elabora memo de remisión dirigido al Ministro Envía dictamen, AIMA o resolución denegando el permiso y el memo de remisión dirigido al Ministro, al Gerente de Vida Silvestre.	
13.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa, observa o da visto bueno a dictamen técnico, resolución y memo de remisión. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 14  Si no tiene observaciones:	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		Firma dictamen dando visto bueno y envía documentos a Director DEB. CONTINÚA EN PASO 15	
14.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS. CONTINÚA EN PASO 13	
15.	Director DEB	Revisa hace observaciones o da visto bueno. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 16  Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno, firma memo de remisión y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 17	
16.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Director DEB. CONTINÚA EN PASO 15	
17.	Gerente Legal	Recibe documentos y asigna a Técnico Jurídico	
18.	Técnico Jurídico	Revisa dictamen y resolución.  Tiene observaciones: Hace observaciones y las envía a Técnico de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 19  No tiene observaciones: Envía Dictamen y Resolución a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 20	
19.	Técnico VS	Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico. CONTINÚA EN PASO 18	
20.	Gerente Legal	Revisa, da visto bueno a documentos y pasa a firma del Ministro.	
21.	Ministro	Firma Resolución. Remite los documentos a la Dirección DEB, a través de la Asistente DM.	
22.	Técnico VS	Recibe Resolución favorable o no favorable, firmada por el Ministro Avisa al solicitante que ya se emitió la resolución y que pase a retirarla. Entrega expediente completo al Técnico VS responsable de entrega	V. 7
23.	Técnico VS responsable de la entrega	Entrega AIMA o resolución denegando el permiso solicitado, según corresponda y solicita que firme un original como constancia de recibido.	
24.	Solicitante	Recibe Resolución AIMA o resolución denegando el permiso, según corresponda. Firma un original como constancia de recibido anotando Nombre, fecha y hora.	V. 8
25.	Técnico VS responsable de la entrega	Escanea la solicitud y sus anexos, la resolución con firma de recibido. Envía por correo electrónico al técnico que atendió el caso y archiva cada expediente y el permiso.	





## VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO
EAM-PVS-PR-03-FO-01	Solicitud de tenencia de pie de cría de especies silvestres para establecimiento de zoológicos

## IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
1	2	Se modificaron los apartados siguientes: V. Lineamientos Generales; el VI. Diagrama y el VII. Descripción y el X. Anexos.	19/02/2021
0	1	Se modificó el procedimiento debido a que la Resolución la autoriza el ministro	31/08/2020
	0	Revisión inicial	17/02/2016







**III. DATOS DE REFERENCIA**

Señala para recibir notificaciones los siguientes medios:

Dirección de Residencia: \_\_\_\_\_

Teléfono Fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono móvil: \_\_\_\_\_

Dirección electrónica: \_\_\_\_\_

**IV. DECLARACIÓN JURADA Y AUTORIZACIÓN A TERCEROS**

**DECLARACIÓN JURADA**

De concederse la autorización correspondiente, me comprometo a cumplir con las condiciones que se me indiquen, con el plan de manejo y el Permiso Ambiental.

**AUTORIZACIÓN A TERCEROS (en caso que aplique)**

Se autoriza para que presente la solicitud y la documentación y para que retire la resolución a:

Nombre: \_\_\_\_\_

Número de documento único de identidad: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

\_\_\_\_\_  
Firma

Nota: adjuntar documentos detallados en "anexos a solicitud de permiso de tenencia y manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zooniaderos, disponible en [www.mam.gob.sv](http://www.mam.gob.sv)

